

DECRETO

DE 2023

15 AGO 2023

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA Y SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, la Circular Conjunta Externa No. 0013 del 30 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia – MSPS, el Superintendente Nacional de Salud y director general del Instituto Nacional de Salud – INS, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que “[...] Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
2. Que en el mismo sentido, el artículo 49 constitucional, señala que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como el control y vigilancia de su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
4. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, indica que les “Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”, para lo cual cumplirá unas funciones, entre otras, las siguientes:
 - “44.3.3...los distritos y municipios de categoría especial, 1º, 2º y 3º, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.
 - 44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.
 - “44.3.5...ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”
5. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” define la gestión del riesgo como “[...] un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

6. Que el párrafo 1 del artículo 1º ibidem, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

7. Que el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1523 del 2012, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

8. Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”*.

9. Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes, *“Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”*

10. Que el numeral 9 del artículo 4º de la Ley 1523 del 2012 define la emergencia como: *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”*

11. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.

12. Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Nacional 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”*

13. Que de acuerdo con el Boletín Epidemiológico Semanal – BES del INS a Semana Epidemiológica - SE 28 de 2023, en Colombia se notificaron 3.220 casos probables de dengue: 1.975 casos de esta semana y 1.245 casos de semanas anteriores. Según el acumulado, se registran 57.406 casos, 31.994 (55,7 %) sin signos de alarma, 24.590 (42,6 %) con signos de alarma y 822 (1,4 %) de dengue grave.

14. Que el 71,3 % (40.942) de los casos a nivel nacional proceden de Meta, Tolima, Santander, Cali, Cundinamarca, Cesar, Antioquia, Sucre, Bolívar, Córdoba, Barranquilla, Norte de Santander y Cartagena.

15. Que a SE 28 de 2023 se han notificado 187 muertes probables por dengue, de los que se han confirmado 30 muertes procedentes de Tolima y Meta con 5 casos cada uno; Sucre con 4 casos; Huila, Cundinamarca y Norte de Santander con 2 casos; Amazonas, Antioquia,

Bolívar, Cartagena, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Nariño y Santander con 1 caso cada uno.

16. Que se expidió la Circular Conjunta Externa 0013 del 30 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia – MSPS, el Superintendente Nacional de Salud y Director General del Instituto Nacional de Salud – INS, con la cual se imparten instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia, especialmente encaminadas a la elaboración e implementación de los planes de contingencia, estableciéndose como función de las Secretarías de Salud, entre otras:

“d) Convocar a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión de Riesgo con el fin de:

i. Exponer la situación en salud pública, el Plan de Contingencia y solicitar su aval y el concepto técnico para la categorización de la entidad en el nivel de alerta, emergencia o control, de acuerdo a la situación del dengue en su entidad.

ii. Presentar el seguimiento al Plan de Contingencia.

iii. Identificar previamente las necesidades y eventuales aportes de cooperación y complementariedad que puedan realizar los actores del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

iv. Activar los planes de contingencia según la situación en salud pública.

e) Convocar de manera inmediata al Consejo de Gobierno territorial, el cual emitirá el acto administrativo que declara la situación en salud pública y adopta el Plan de Contingencia, estableciendo los canales de coordinación y articulación sectorial e intersectorial y fuentes de financiación para su implementación.

f) El acto administrativo que declara la situación en salud pública y adopta el Plan de Contingencia, debe definir el periodo, el alcance y las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales. Así mismo, en el caso de los departamentos, este incorporará explícitamente la indicación a los municipios endémicos para dengue, que previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben realizarse acciones de control físico y reordenamiento del medio cuya financiación deberá ser asumida por la organización del evento, previa autorización otorgada por la autoridad sanitaria”

17. Que, en la mencionada Circular, en lo que corresponde a la situación de emergencia, la definió atendiendo a los siguientes niveles de brote:

“(…) - Nivel de brote tipo I, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas.

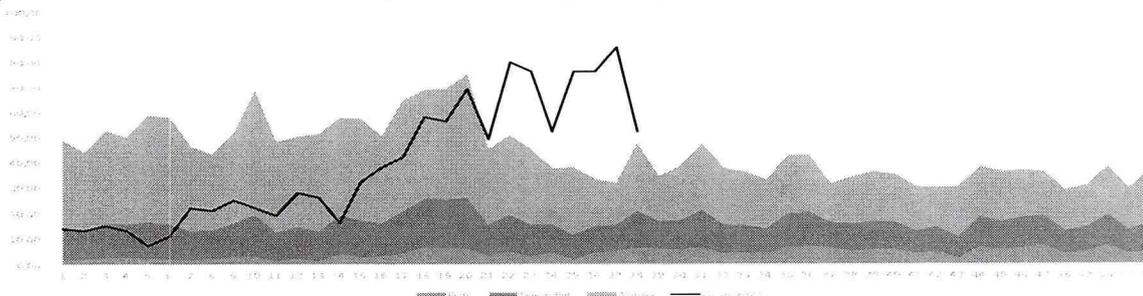
- Nivel de brote tipo II, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente. (...)

18. Que en Santander se registraron 1.191 casos de dengue, de los cuales 566 (47,5%) presentaron dengue sin signos de alarma, 610 (51,2%) corresponden a dengue con signos de alarma y 15 (1,3%) padecían dengue grave. Que para el departamento se registra una muerte compatible por dengue en un caso procedente del municipio de Chipatá, y la situación de Brote a nivel nacional, lo que representa un riesgo para la salud pública; la Secretaría de Salud de Santander, mediante Circular No. 057 de 09 de mayo de 2023 establece las instrucciones para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y control de dengue en Santander.

19. Que en Bucaramanga la semana epidemiológica – SE 28 de 2023 (15 de julio) tiene un acumulado de 1.094 casos. Cabe mencionar que se han notificado 897 casos más que los reportados en el 2022 y 284 menos que los notificados en el 2019 a esta misma SE. Se tiene que el 55 % (597) corresponden a Dengue sin signos de alarma y el 45 % (497) a Dengue con signos de alarma. El 49 % (534) menores de 14 años.

20. Que de acuerdo con el canal endémico se puede evidenciar que el número de casos notificados oscila por encima de lo esperado a partir de la SE 20, con un promedio acumulado de 39 casos notificados por semana y una incidencia acumulada de acumulada de 175,5 casos X 100.000 Habitantes riesgo. (Figura 1).

Figura 1. Canal endémico nacional de Dengue en Bucaramanga, SE 28, 2023



Fuente: Sivigila, SSAB, 2023

21. Que a SE 28 se tienen confirmados 11 casos de dengue grave. Respecto a la mortalidad por Dengue Grave a SE 28 no se han notificado casos en el municipio.

22. Que debido al comportamiento del canal endémico para dengue a SE 4 en el que se evidencio el aumento en el número de casos reportados en el municipio de Bucaramanga saliendo de la zona de seguridad y con tendencia a la zona de alarma, el 16 de febrero de 2023 emite la Circular No. 32 en la cual se establecen las instrucciones para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de vigilancia, prevención, atención integral y control del dengue, por aumento de casos y posible brote en Bucaramanga.

23. Que el día 8 de junio de 2023 se realizó reunión de grupo funcional y Sala de Análisis de Riesgo - SAR del evento Dengue, lo que conllevó que mediante la Circular N° 126 del 15 de junio de 2023 se determinó declarar en el municipio de Bucaramanga el estado de emergencia NIVEL DE BROTE TIPO I y ALERTA VERDE HOSPITALARIA, debido al comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas y conllevando al incremento en la demanda de servicios de salud, lo que implica la toma de medidas oportunas para prevenir y controlar los efectos de este periodo epidemiológico para la infección por dengue.

24. Que el día 6 de julio se realizó reunión de grupo funcional y Sala de Análisis de Riesgo - SAR del evento Dengue, lo que conllevó que mediante la Circular N° 153 del 12 de julio de 2023 se determinó declarar NIVEL DE BROTE TIPO II EN BUCARAMANGA Y RATIFICAR APLICACIÓN DE MEDIDAS CIRCULAR N° 126 DE 2023, debido a que el municipio presenta un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente.

25. Que en sesión de fecha 07 de julio de 2023 conforme constan en Acta No. 08-2023 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga emitió aval y concepto técnico para categorizar al Municipio de Bucaramanga en situación en salud de Emergencia NIVEL DE BROTE TIPO II.

26. Que en Consejo de Gobierno Municipal de fecha 27 de julio del 2023, conforme consta en Acta No. 0007-2023 se aprobó el Plan de Contingencia de Dengue por gestión del riesgo presentado por la Secretaría de Salud y Ambiente.

27. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar la situación de emergencia en salud pública y adoptar el plan de contingencia para la gestión, atención y control del dengue en el municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Bucaramanga

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Emergencia en Salud Pública en el municipio de Bucaramanga, con ocasión del NIVEL DE BROTE TIPO II por dengue.

Parágrafo primero: La duración de la presente declaratoria será hasta el día 31 de diciembre de 2023 o hasta tanto se declare el estado de NIVEL DE CONTROL en el municipio de Bucaramanga.

Parágrafo segundo: El municipio de Bucaramanga alcanzará el nivel de control, cuando se presente un comportamiento por más de tres semanas consecutivas en situación dentro de lo esperado según canal endémico, garantizando la operación del sistema de vigilancia en salud pública.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el plan de contingencia para la gestión, atención y control del dengue en el municipio de Bucaramanga, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: El alcance y las responsabilidades con ocasión de la presente declaratoria son las definidas en el plan de contingencia para la gestión, atención y control del dengue en el municipio de Bucaramanga

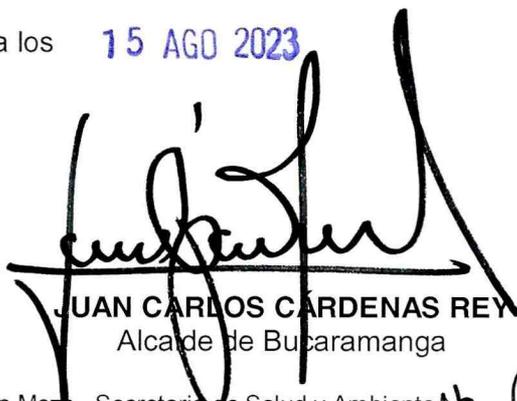
Parágrafo segundo: El Plan de Acción Especifico del Plan de Contingencia, será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y departamental.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **15 AGO 2023**



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó:	Nancy Cañón Meza –Secretaria de Salud y Ambiente
Aprobó:	Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico.
Revisó	Lino Gerardo Ochoa – Abogado CPS SSYA
Revisó:	Laura Milena Parra Prada – Subsecretaria de Salud Pública
Revisó:	Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica
Revisó:	Silvia Juliana Pinzón – Asesora Despacho del Alcalde.
Revisó:	Erika Escobar Rincón –Profesional Universitario
Proyectó:	Miller Bermeo – CPS Referente Emergencias y Desastres SSYAB
Proyectó:	Nadia Rojas – CPS Referente ETV SSYAB